

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.532 · 2013

LEY 14.532

Boletín Oficial, 30 de agosto de 2013 · 10 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.532

ARTÍCULO 1°. Establécese con carácter obligatorio en el ámbito de
la Provincia
la Libreta Deportiva de Prevención y Salud. Este documento será otorgado por los establecimientos de
la Red
de Servicios de Atención de
la Salud Municipal
y Provincial, dependientes del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2°. La Libreta Deportiva
de Prevención y Salud tendrá por objeto la acreditación del estado de salud del menor desde los 6 años de edad hasta los 18 que desarrolle actividades deportivas, previo examen médico correspondiente establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. La Libreta Deportiva
de Prevención y Salud contendrá los siguientes datos:
1. Nombre completo y edad del menor
2. Número de documento de identidad
3. Establecimiento educativo
4. Domicilio
5. Nombre y domicilio de los progenitores o tutor
6. Anamnesis familiar con firma y aclaración de progenitores o tutor
7. Resultado de los exámenes
8. Firma del médico y/o autoridad competente establecida por
la Autoridad
de Aplicación en la reglamentación de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Deberán poseer
la Libreta Deportiva
de Prevención y Salud todos los menores que intervengan en las distintas disciplinas deportivas de nuestra Provincia y lo hagan con el propósito de competencia.

ARTÍCULO 5°. La Libreta Deportiva
de Prevención y Salud incluirá los siguientes datos en forma obligatoria:
a. Antecedentes familiares y personales: muerte súbita de un familiar en primer grado, enfermedades crónicas, neurológicas, cardiovasculares, ostearticulares , alergias.
b. Hábitos: alimentación, higiene, juegos, descanso.
c. Inmunizaciones de acuerdo a sexo y edad.

d. Examen físico:

I. Antropometría: peso, talla, IMC, con percentilación

II. Examen cardiovascular: auscultación (de pie y sentado), palpación del choque de punta, toma de tensión arterial (de pie y sentado con percentilación), palpación de pulsos periféricos.

III. Examen respiratorio.

IV. Examen bucal: caries y problemas de oclusión.

V. Examen osteomiarticular : alteraciones posturales, desviaciones de la columna vertebral, extremidades superiores e inferiores, bóveda plantar.

VI. Abdomen descartar visceromegalias y hernias.

VII. Genitourinario: estadio de Tanner , hernias, ectopias testiculares, fimosis

VIII. Sistema nervioso: marcha, pruebas de equilibrio y coordinación, reflejos tendinosos. Valoración de la lateralidad. Agudeza visual y auditiva.

e. En caso de que el criterio médico lo indique y se realicen exámenes complementarios (ECG y/o exámenes de laboratorio), deberán consignarse.

f. Todo otro dato que establezca

la Autoridad

de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. La Libreta Deportiva

de Prevención y Salud será actualizada anualmente, sin perjuicio de aquellos exámenes cuya periodicidad exija una frecuencia menor.

ARTÍCULO 7°. Establécese la gratuidad en el otorgamiento de

la Libreta Deportiva

de Prevención y Salud, así como de los exámenes médicos a que deban ser sometidos los menores mencionados en el artículo 4° de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar los correspondientes convenios de implementación de la presente con los Municipios de nuestra Provincia.

ARTÍCULO 9°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en

la Sala

de Sesiones de

la Honorable Legislatura

de
la Provincia
de Buenos Aires, en la ciudad de
La Plata
, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil trece.

VEREDICTA LEYES

Ley 14.532. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).